

Se ha abandonado el criterio de aplicación del doble sistema (penas y medidas) a los semirresponsables: éstos podrán, si es necesario, ser internados en hospitales judiciales de enajenados, donde permanecerán hasta su curación. A las medidas de seguridad reconocidas anteriormente se han añadido otras de carácter personal no privativas de libertad: Prohibición del ejercicio de una determinada profesión y la privación del permiso de conducir.

---

El número contiene también: *La responsabilité pénale du médecin*, de A. Crespi, y *Quelques aspects de la prostitution*, de T. C. N. Gibbens.

AMBROSIO MADRIGAL GARCÍA

## INTERPOL

### Revista Internacional de Policía Criminal

N.º 258, mayo 1972

**WALKER, T. B.: «La prevención de la delincuencia en el Reino Unido».**

La prevención de la criminalidad en el Reino Unido es uno de los cometidos de la misión policial, recibiendo, por tal motivo, la correspondiente preparación. El primer cuerpo de policía británico se creó en el año 1829, y de los nueve principios mantenidos por los «Comisioners» —que debían ser observados por los funcionarios— cabe destacar: 1.º «La prevención de los delitos y desórdenes...». 7.º «Mantener relaciones permanentes con el público...».

Es a partir del año 1940 cuando la misión preventiva de la policía recibe un nuevo impulso. Son muchos los cursos de especialización que desde entonces se vienen celebrando. Todos están orientados a poner trabas al delincuente para que no pueda cometer delitos. Se cuida especialmente el trato de la policía con la población, pues la colaboración de los ciudadanos es muy importante en estas tareas.

La prevención del delito es un tema del que últimamente se ocupa la Criminología, aunque sin resultados satisfactorios. No cabe duda que es mucho más importante evitar el delito que dejar que se cometa y perseguir luego al autor. El sistema inglés resulta interesante, tanto en su misión, como en el acercamiento entre la policía y sociedad.

N.º 259, junio-julio 1972

**«Detección de estupefacientes en los líquidos biológicos».**

Ante las dificultades frecuentes de no poder determinar con absoluta certeza si un sujeto ha tomado o no sustancias estupefacientes, lo que puede llevar consigo la condena de inocentes, en los laboratorios de la po-

licía iraní se ha ensayado un sistema nuevo, que parece ofrecer muchas garantías. El método se basa en el «cloroplatinato», con el que se consigue una reacción positiva no sólo para la morfina, sino para todos sus derivados: heroína, codeína, dionina, así como para otras sustancias. Por otra parte, al poder extraerse esos productos de la orina de los sospechosos, el sistema, a la vez que eficaz, es inocuo. En el artículo se expone, de forma detallada, el procedimiento a seguir.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

## ITALIA

### Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1971. Fascículo 1-2

**BETTIOL, G.:** «Sul diritto penale dell'atteggiamento interiore»; págs. 3 y siguientes.

En el presente estudio es posible entrever una nueva orientación del pensamiento del autor, con base en la investigación alemana de las características del ánimo, en orden a una concepción ético-personal de la culpabilidad y de la pena. Para Bettiol el contraste entre Derecho penal de hecho y Derecho penal de autor, reflejó en su día una ruptura con los límites del Estado de Derecho sobre la función penal. La acentuación del momento voluntativo propia del Derecho penal de autor, ha proporcionado, sin embargo, la base para una visión más perfecta de los problemas que la inherente a un «opaco objetivismo», sobre el que ha venido apoyándose la intelección conceptual y causalista de las cuestiones penales. No debe creerse, previene Bettiol, que la dogmática voluntarista contribuyera a proporcionar impulso alguno a una concepción penal de signo indeterminista, cosa que cabe también poner a cargo, en buena medida, del finalismo welzeliano.

El objetivismo propio del pensamiento tradicional y el movimiento del Derecho penal de autor desatendieron, en todo caso, algunos momentos característicos de ciertas figuras delictivas alusivos a la exigencia de una actitud anímica determinada del autor, momentos que hacen posible una profundización y precisión de algunas categorías tradicionales fundamentales. Obrar con «crueldad» o «desprecio», por motivos «abyectos», «vejar», «ultrajar», constituyen notas peculiares de algunas figuras delictivas ante las que no puede transitarse con indiferencia. Ha sido principalmente Schmidhäuser, en su célebre monografía del año 1958, quien ha puesto en evidencia estos momentos personales del delito, posibilitando la elaboración de un Derecho penal del ánimo o de la actitud interior, que ha adquirido carta de naturaleza en la ciencia junto a un Derecho penal de resultado, a otro de la voluntad, a otro sintomático, y así sucesivamente.